



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

BUENOS AIRES, 03 Dic 2007

VISTO el expediente 1-0047-2110-4744-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de las muestras remitidas al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por la Dirección de Bromatología de la Provincia del Chaco para su análisis, en el marco del Programa Nacional de Vigilancia de Contaminantes.

Que realizados los análisis de los productos: “Barritas de cereales de chocolate x 21g”, “Sin Gluko”, RNPA N° 21-041174, lote 043, Elab MAR 07, Vto MAR 08; “Barritas de Cereales con trocitos de chocolate x 23g”, “Sin Gluten”, RNPA N° 21-041175, lote 046, Elab ABR 07, Vto ABR 08; “Barritas de cereales con trocitos de durazno x 21g”, “Sin Gluko”, RNPA 21-038202, lote 030, Elab MAR 07, Vto MAR 08 y “Barritas de cereales con trocitos de durazno x 23g”, “Sin Gluten”, RNPA N° 021-038203, lote 044, Elab ABR 07, Vto ABR 08, elaborados por Laboratorio Yerutí SRL, sito en Ruta 11, Km 454,5 - Sauce Viejo – Provincia de Santa Fe - RNE N° 21-053.585, según protocolos C839568, C839567, C839566 y C839601 arrojan como resultado: gluten mayor que 10 mg/kg, por lo cual los productos infringen el artículo 1382 bis del C.A.A.

Que por Notas N° 1507/07 y 1569/07 el Dpto. Vigilancia Alimentaria del INAL comunica a la firma Yerutí SRL que proceda al retiro preventivo de los productos nombrados



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

precedentemente dado que analizados en el Departamento de Control y Desarrollo del INAL dieron como resultado, “contenido de gluten mayor que 10 mg/kg”, no obstante que en su rótulo luce la leyenda “Alimento Libre de Gluten”, Sin TACC y el símbolo que indica que no contienen gluten; remitiendo al INAL: datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia del retiro.

Que por Notas N° 1508/07 y 1570/07 el Dpto. Vigilancia Alimentaria solicita a todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL, que realice el monitoreo del retiro de los productos en cuestión por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18.284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que esta Administración Nacional emitió el 17 de agosto de 2007 un comunicado de prensa alertando a aquellas personas que tengan intolerancia al gluten (celíacos) que se abstengan de consumir los alimentos en cuestión, informado que la medida es de carácter preventivo.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

Tecnología Médica (ANMAT), atento la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Art. 5 de la Ley N° 18284).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 18.284, el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Barritas de cereales con trocitos de chocolate x 23g”, “Sin Gluten”, RNPA N° 21-041175, lote 046, Elab ABR 07, Vto ABR 08, “Barritas de cereales de chocolate x 21g”, “Sin Gluko”, RNPA N° 21-041174, lote 043, Elab MAR 07, Vto MAR 08”, “Barritas con trocitos de durazno x 21g”, “Sin Gluko”, RNPA N° 21-038202, lote 030, Elab MAR 07, Vto MAR 08, y “Barritas de cereales con trocitos de durazno x 23g”, “Sin Gluten”, RNPA N° 021-038203, lote 044, Elab ABR 07, Vto. ABR 08, elaborados por Laboratorio Yerutí SRL, dirección Ruta 11, Km 454,5 (3017), Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, RNE N° 21-053.585, por las razones expuestas en el Considerando.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

ARTÍCULO 2º.- Ordénase a la firma Laboratorio Yerutí SRL, dirección Ruta 11, Km 454,5 (3017), Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, RNE N° 21-053.585 que proceda al retiro del mercado de todos los lotes de los productos mencionados en el Artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la Firma Laboratorio Yerutí SRL, dirección Ruta 11, Km 454,5 (3017), Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, RNE N° 21-053.585. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Federación Argentina Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Fabricantes de Productos Dietarios y Afines (CAFADyA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Alimentos.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-4744-07-1

DISPOSICIÓN N° 7193